



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., - 5 OCT. 2020

EXPEDIENTE No. 110013103007 - 2018 - 00165 - 00

Téngase en cuenta y para los fines pertinentes que la Dra. SANDRA MILENA GARZÓN HINCAPIÉ no aceptó el cargo de curador ad-litem, además justificó la razón para no hacerlo.

Ahora bien, acorde con la petición elevada por la parte actora, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 92 del C.G.P., se autoriza el retiro de la presente demanda. Previo a ello, se deberá acreditar el registro del oficio mediante el cual se cancelan las medidas cautelares decretadas en el presente asunto.

Conforme a la norma atrás referida, se ordena cancelar la inscripción de la demanda en el FMI 500- 501518 (fl. 114). Por consiguiente, se condena en perjuicios a la parte actora.

NOTIFÍQUESE,

SERGIO IVÁN MESA MACÍAS
JUEZ

Jeec.

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
La providencia anterior se notifica por estado No. _____ de
hoy _____ a la hora de las 8:00 am

- 6 OCT. 2020

JOSÉ ELADIO NIETO GALEANO
SECRETARIO

087